

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA**  
**No. MTA-2024-ALC-032**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**  
**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sector público comprende: Numeral 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.*
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los Principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, Descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que,** el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”.*
- Que,** el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador manda que *“Todas las personas. Autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución...”*
- Que,** el artículo 9 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala la facultad ejecutiva y establece claramente que: *“...La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales...”*
- Que,** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal a) y f) que disponen: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;” respectivamente.*

- Que,** el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena: “... Le corresponde al alcalde o alcaldesa: “ b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; l) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”
- Que,** el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Servidumbres reales. - El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones*”.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”.
- Que,** el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado*”.
- Que,** el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.*”
- Que,** Mediante memorando MTA-DDGF-MEM-090120241439 de fecha 9 de enero de 2024, el Ing. Fabian Alberto Gomez Mendoza en calidad de Jefe Técnico de Gestión de Financiamiento hace conocer lo siguiente:
- “...En la Resolución MTA-2023-ALC-087 de fecha 14 de julio del 2023, se resolvió Imponer la servidumbre real para la ejecución del proyecto de construcción de la Vía Barbasquillo y se detalla la afectación a los predios según lo indicado en informe de la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales el Memorando MTA-DACP-MEM-120720231744 de fecha 12 de julio del 2024. En el listado de los predios afectados por la vía Boulevard, NO CONSTA el predio 1151635000 perteneciente al Sr. Ángel Nicanor Vélez Menéndez. Por lo indicado en los párrafos anteriores y en los documentos que anexo a la presente, recomiendo extender la consulta a la Dirección de Catastro con la finalidad de que se pronuncie referente al caso ingresado por el ciudadano

Ángel Vélez, con la finalidad de proceder con la con la regularización respectiva...”

**Que,** Mediante memorando MTA-DDOP-MEM-240120241432 de fecha 24 de enero de 2024, la directora de Obras Públicas, Ing. Eliana Zambrano Tello solicita al Director de Avalúos y Catastro lo siguiente:

“...con base a lo expuesto en el memorando MTA-DDGF-MEM-090120241439, solicito de la manera más comedida dentro del ámbito de competencias, proceda a realizar el informe referente al predio 1151635000...”

**Que,** Mediante memorando MTA-DDAC-MEM-040220241724 de fecha 4 de febrero de 2024, el Director de Avalúos y Catastro, da contestación al requerimiento de Obras Públicas, y hace conocer lo siguiente:

*Revisada la información adjunta el memorando emitido por la Dirección de Obras Públicas e implantada el proyecto de la vía Boulevard en el plano general de la ciudad, se constató, que la mencionada vía incide sobre las siguientes claves catastrales:*

**CLAVE CATASTRAL:** 1151635000

**Propietario:** VÉLEZ MENÉNDEZ ÁNGEL NICANOR

**Área:** 5.093,99m<sup>2</sup>

**Área afectada:** 91,20m<sup>2</sup>

**Área remanente:** 5.002,79m<sup>2</sup>

**Porcentaje de afectación:** 1,78%

**Ficha Registral:** 83743

**Valor m<sup>2</sup> del suelo año de afectación:** \$203 dólares

**Avalúo de construcción:** 0

*En este sentido, se determina que la afectación del predio antes indicado no supera el 10%, mismos que se detalla a continuación:*

*En virtud de lo expuesto, considerando que la afectación del predio indicado no supera el 10% de la superficie de los mismos, se recomienda efectuar la declaratoria de servidumbres reales conforme a lo establecido en el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).*

*“Art. 488. Servidumbres reales: El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. (...).”*

*Por lo cual, me permito informar a usted que, implantada la información adjunta al presente trámite, se ha constatado que la clave catastral 1151635000 propiedad del Sr. Vélez Menéndez Ángel Nicanor mantiene una afectación de 1.78% por el paso de la VIA MANTA BOULEVARD.*

**Que,** Mediante informe MTA-DPSI-INF-160220241700 de fecha 16 de febrero de 2024, firmado electrónicamente por la abogada Iliana Gutiérrez Toromorenó en calidad de Procuradora Síndica Municipal, indica lo siguiente: “...Del análisis hasta aquí efectuado, se concluye que el GADMC-Manta tiene la facultad de construir obra pública; y a su vez imponer servidumbres reales en los casos en

*que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público. De lo señalado en líneas anteriores, mediante informe MTA-DDAC-MEM-040220241724 de fecha 4 de febrero de 2024, suscrito por la Arq. Elvis Giler Mendoza, Director de Avalúos y Catastro, se nos ha hecho conocer sobre la clave catastral que serán afectada por la ejecución del GRUPO 1 - CSHOCRBC - CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA MANTA, CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, es dable resaltar, que de acuerdo a los informes técnicos se verifica que dichas servidumbres no implican la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. Por lo anteriormente indicado, esta Procuraduría Síndica, considera pertinente imponer la servidumbre real por las obras de GRUPO 1 - CSHOCRBC - CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA MANTA, CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ sobre el área afectada, signada con clave catastral No 1151635000, dicha área constan en el informe técnico emitidos por las Dirección de Avalúos y Catastros; ante ello corresponde al Ing. Marcos Paul Benites Donoso en calidad de Coordinador General de Planificación Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y delegado de la máxima autoridad mediante Resolución Ejecutiva MTA-2023-ALC-166, dictar el acto administrativo, considerando lo señalado en el Art. 488 del COOTAD.*

En virtud de lo expuesto, y; en usos de mis atribuciones legales, como delegado de la máxima Autoridad del GADMC-Manta mediante Resolución Ejecutiva MTA-2023-ALC-166;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- IMPONER SERVIDUMBRE REAL** al predio identificado con clave catastral: 1151635000 de Propiedad del señor Ángel Nicanor Vélez Menéndez de conformidad a lo señalado en el memorando MTA-DDAC-MEM-040220241724, de fecha 4 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Avalúos y Catastro.

**Artículo 2.-** Notifíquese a través de la Secretaría Municipal, con la presente Resolución a los propietarios de los bienes inmuebles detallados en el cuadro que antecede, de conformidad a lo establecido en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a las Direcciones de Obras Públicas, Avalúos Catastros y Permisos Municipales y Procuraduría Síndica.

**Artículo 3.-** Con la presente Resolución, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, para que inscriba la servidumbre impuesta; y a su vez se sienta razón en la ficha registral, que las áreas donde se han impuesto servidumbre real, el propietario o futuros propietarios, deberán abstenerse de realizar obras que comprometan la misma.

**Cúmplase y Notifíquese. -**

Dado y firmada a los dieciséis días del mes de febrero de año dos mil veinticuatro.

Ing. Marcos Paul Benites Donoso  
**COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.**